

**Ref.:** Resuelve sobre entrega de información solicitada por doña Javiera Alarcón, Folio N° AU001T0000082.

**SANTIAGO, 09 SET. 2015**

**RESOLUCION EXENTA N° 474.**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería que crea El Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- c) Lo señalado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 19 de agosto de 2015, presentada por doña Javiera Alarcón e ingresada bajo el folio N° AU001T0000082 del Portal de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- f) El Decreto Supremo N° 10A, de fecha 5 de septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- g) La carta CNE N° 515 de fecha 20 de agosto de 2015, dirigida a la empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A.;
- h) Lo señalado en la carta N°64-15 de la empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A., recibida con fecha 26 de agosto de 2015; y
- i) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- b) Que, con fecha 19 de agosto de 2015, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° AU001T0000082 presentada por doña Javiera Alarcón, a través de la cual requirió lo siguiente: "Solicito copia del Expediente N° 1848-2014, y de todos los antecedentes por los cuales la CNE aprobó la modificación en la participación del capital accionario de la sociedad Charrúa Transmisora de Energía S.A., en conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 de las Bases de Licitación de las Obras Nuevas contempladas en el Decreto Exento N°115/2011 del Ministerio de Energía.";
- c) Que el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma Ley;
- d) Que, atendida la consulta antes referida, esta Comisión efectuó el análisis de competencia y contenidos de la solicitud, estimando que era procedente la aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, que señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación;

- e) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20° de la Ley N° 20.285, mediante la carta número 515 de fecha 20 de agosto de 2015, dirigida a la empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A., la Comisión comunicó la solicitud de información a que se ha hecho referencia en el considerando b), con el fin que dicha empresa pudiese ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20° de la ya citada Ley sobre Acceso a la Información Pública;
- f) Que encontrándose dentro del plazo legal establecido en el inciso segundo del artículo 20° de la Ley N° 20.285, la empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A dedujo su oposición a la entrega de la información solicitada, aduciendo los motivos que en su carta se señalan;
- g) Que, en efecto, la empresa adujo que la divulgación de la información requerida, importaría la revelación de información privada de propiedad de la misma, ya que contiene antecedentes relativos a la situación comercial, financiera y técnica de la empresa, señalando que forman parte del expediente solicitado los siguiente antecedentes: informes comerciales, indicación deuda/patrimonio y cobertura de gastos financieros, estados financieros de los últimos años, lo que incluye a sociedades no sujetas al control y supervigilancia de la Superintendencia de Valores y Seguros, antecedentes que acreditan el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, documentos que acreditan la experiencia y competencia técnica y estructura de financiamiento proyectada, entre otros. Señala que la divulgación de esta información causaría perjuicios económicos a la empresa, pues constituye información sensible de su negocio, derivada de su gestión empresarial, y de complejos y costosos procesos que requirieron años de investigación y desarrollo, teniendo un enorme valor para las actividades económicas y comerciales que pueden desarrollarse en el área de la transmisión de energía, aduciendo que se verían vulnerados su derecho de propiedad y sus derechos de carácter comercial y económico en los términos de lo dispuesto por el artículo 21 N° 2 de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

- h) Que, como se observa del tenor literal de la disposición antes citada, el cuidado y celo que debe adoptarse en el manejo y reserva de la información recibida por las empresas involucradas, supone la exclusión de la misma del conocimiento de terceros;
- i) Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo señalado en el inciso tercero del artículo 20° de la Ley N° 20.285, que dispone en la parte pertinente, que deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, la Comisión Nacional de Energía ha quedado impedida de proporcionar a doña Javiera Alarcón, la información solicitada a través del requerimiento identificado con el folio N° AU001T0000082, debido a la oposición presentada en tiempo y forma, por la empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A.;
- j) Que, por las razones antes anotadas y conforme al mérito de la presentación aludida en el considerando f), esta Comisión habrá de abstenerse de entregar la información requerida en los términos que se indicarán en la parte dispositiva de la presente resolución.

**RESUELVO:**

**I. Declárese** que la Comisión Nacional de Energía ha quedado legalmente imposibilitada, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 20° de la Ley 20.285, por oposición en tiempo y forma de la empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A., de entregar la información solicitada, señalada en el considerando b) de la presente resolución.

**II. Notifíquese** la presente Resolución Exenta a doña Javiera Alarcón, al correo electrónico señalado en su presentación.

**III. Comuníquese** la presente Resolución Exenta a la empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A.

**IV. Publíquese** la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl).

Anótese y Archívese



  
FDL/GFS/gav

**Distribución:**

- Solicitante Sra. Javiera Alarcón (javieraconstanza.alarcon@gmail.com)
- Empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A
- Depto. Eléctrico CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE

**Exp. N°2074-2015**